

Decreto xx/xxxx, de, por el que se modifica el Decreto 4/2019, de 22 de enero, por el que se establece la composición, funciones y el régimen de funcionamiento del Consejo Asesor de Medio Ambiente de Castilla-La Mancha.

El Consejo Asesor de Medio Ambiente de Castilla-La Mancha, creado por Decreto 141/1994, de 20 de diciembre, nació con la vocación de servir como un instrumento de participación de los sectores sociales en el proceso de toma de decisiones, y como órgano de consulta, participación e información debido a la creciente preocupación de la sociedad y de los ciudadanos ante los problemas medioambientales y socioeconómicos.

El Decreto 4/2019, de 22 de enero, por el que se establece la composición, funciones y el régimen de funcionamiento del Consejo Asesor de Medio Ambiente de Castilla-La Mancha, es el que regula este órgano colegiado de asesoramiento, consulta, participación e información de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en materia de medio ambiente, orientado a promover un desarrollo sostenible.

Posteriormente, la publicación del Decreto 68/2023, de 9 de julio, por el que se establece la estructura de la Administración Regional y el Decreto 112/2023, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible, modificado a su vez por el Decreto 6/2024, de 20 de febrero; hacen necesario modificar el mencionado decreto para adaptarlo a las novedades introducidas.

El decreto se ajusta a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Respecto a los principios de necesidad y eficacia, han quedado justificadas las razones de interés general que han motivado esta iniciativa normativa, se han identificado de forma clara los fines perseguidos y las razones por las que se ha considerado que esta iniciativa normativa es el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

En cuanto a los principios de proporcionalidad y eficiencia, la norma contiene la regulación que se considera imprescindible para la consecución de los objetivos planteados, no existiendo otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a las personas destinatarias, no suponiendo la imposición de ninguna carga administrativa innecesaria o accesorio para éstas.

También se ha tenido en cuenta el principio de seguridad jurídica, con el objetivo de lograr un texto claro, integrado con el resto de las normas del ordenamiento, así como el principio de transparencia para posibilitar el acceso de los potenciales destinatarios a los documentos propios de su proceso de elaboración, y su participación activa en dicho proceso.

Asimismo, el presente decreto ha sido sometido a informe del Consejo Asesor de Medio Ambiente, así como al Consejo de Diálogo Social.

Por todo ello, en virtud de las competencias atribuidas a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en materia de protección del medio ambiente y de los ecosistemas por el artículo 32.7 de la Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, a propuesta de la Consejera de Desarrollo Sostenible, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión celebrada el día xx de xx de 2024

Dispongo:

Artículo Único. Modificación del Decreto 4/2019, de 22 de enero, por el que se establece la composición, funciones y el régimen de funcionamiento del Consejo Asesor de Medio Ambiente de Castilla-La Mancha.

El Decreto 4/2019, de 22 de enero, por el que se establece la composición, funciones y el régimen de funcionamiento del Consejo Asesor de Medio Ambiente de Castilla-La Mancha, queda modificado en los siguientes términos:

Uno. Se modifica el artículo 3, que queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 3.- Composición:

El Consejo Asesor de Medio Ambiente, estará compuesto por los siguientes miembros:

a) Presidencia: La persona titular de la consejería con competencias en materia de medio ambiente.

b) Vicepresidencia: La persona titular de la Viceconsejería de Medio Ambiente.

c) Vocalías:

1ª. Once, correspondientes a las personas titulares de los órganos de las consejerías que integran la estructura organizativa de esta Administración Regional cuyo ámbito competencial esté directamente relacionado con:

- Calidad ambiental.
- Medio natural y biodiversidad.
- Agricultura, ganadería y desarrollo rural.
- Agua.
- Industria, energía y minas.
- Salud pública y consumo.
- Educación.
- Economía circular y cambio climático.
- Reto demográfico.
- Urbanismo y ordenación del territorio.
- Igualdad.

2ª. Cuatro, en representación de las organizaciones no gubernamentales, de entre las organizaciones que figuren registradas en el Registro de Asociaciones de Defensa de la Naturaleza de Castilla-La Mancha, cuyo objeto social sea la defensa del medio ambiente, designadas por y entre dichas organizaciones.

3ª. Una, en representación de las organizaciones o federaciones regionales de caza, con ámbito de actuación y representación en la Región, cuyo objeto sea el aprovechamiento, promoción y divulgación de la actividad cinegética en Castilla La Mancha.

4ª. Una, en representación de las organizaciones de consumidores y usuarios de Castilla-La Mancha designada a iniciativa del Consejo de Consumidores y Usuarios de Castilla-La Mancha.

5ª. Tres, en representación de las organizaciones profesionales agrarias con mayor representatividad en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

6ª. Una, en representación de cooperativas agroalimentarias de Castilla-La Mancha.

7ª. Dos, en representación de la Confederación de Empresarios de Castilla-La Mancha.

8ª. Dos, en representación de los sindicatos de trabajadores más representativos de la Región.

9ª. Una, en representación de la Confederación Regional de Asociaciones de Vecinos de Castilla-La Mancha.

10ª. Una, en representación de la Federación de Municipios y Provincias de Castilla-La Mancha.

11ª. Una, en representación de la Universidad de Castilla-La Mancha y otra en representación de la Universidad de Alcalá.

d) Una persona en representación de la Delegación del Gobierno en Castilla-La Mancha.

e) Secretaría. Corresponderá a una persona funcionaria de la consejería con competencias en materia de medio ambiente, designada por la persona titular de esa consejería.”

2. La persona titular de la Presidencia podrá invitar a las reuniones del Consejo, sin derecho a voto, a personal funcionario y a personal experto de reconocido prestigio cuya actividad esté directamente relacionada con las cuestiones o materias a tratar.”

Dos. Se modifica el artículo 4, que queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 4.- Nombramiento y cese de los miembros del pleno.

1.- Las personas que ostentan la Presidencia y la Vicepresidencia lo serán por razón de su nombramiento, y se renovarán con el mismo, al igual que las personas integrantes de las vocalías enumeradas el párrafo c.1ª) del artículo 3.

2.- Las personas representantes de las vocalías enunciadas en los párrafos c.2ª) al c.11ª) y d) del artículo 3, serán nombradas por la persona titular de la consejería con competencias en materia de medio ambiente a propuesta de las organizaciones o instituciones que representen, las cuales así mismo propondrán un número igual de vocales suplentes, que serán nombradas con tal carácter.

3.- El nombramiento de las vocalías enunciadas en los párrafos c.2ª) al c.11ª) y d) del artículo 3, será para cuatro años, salvo que concurran algunas de las causas enumeradas en el apartado siguiente de este artículo.

4.- Las personas representantes de las vocalías serán cesadas por la persona titular de la consejería con competencias en materia de medio ambiente, cuando concurra alguna de las siguientes causas:

- a) Por extinción del mandato por voluntad de la organización o institución representada, debidamente comunicada a la consejería con competencias en materia de medio ambiente.
- b) Por renuncia o incompatibilidad.
- c) Por incumplimiento reiterado de sus funciones.
- d) Por incapacidad o inhabilitación declaradas por resolución judicial.
- e) Por cese en el puesto por cuya razón fueron nombrados.”

Tres. Se modifica el artículo 5, que queda redactado del siguiente modo:

“1.- El Consejo Asesor de Medio Ambiente ejercerá las siguientes funciones:

- a) Asesorar a la persona titular de la Consejería con competencias en materia de medio ambiente en las cuestiones que plantee.
- b) Conocer los anteproyectos de ley y proyectos de disposiciones reglamentarias en materia de medio ambiente que hayan de elevarse para su aprobación al Consejo de Gobierno Regional.
- c) Colaborar y asesorar en el desarrollo y ejecución de las Estrategias Regionales de Desarrollo Sostenible y de Cambio Climático.
- d) Plantear iniciativas destinadas a la mejora del medio ambiente, de la calidad de vida, al desarrollo sostenible y a la creación de empleo para que sean tratadas en el órgano administrativo competente.
- e) Impulsar la coordinación entre la iniciativa pública y privada en materia de medio ambiente.
- f) Conocer los planes y programas que teniendo alcance regional o afectando a más de una provincia se elaboren con respecto a la agricultura, ganadería, silvicultura, acuicultura, pesca, energía, industria, minería, transporte, gestión de residuos, gestión de recursos hídricos, telecomunicaciones, turismo, ordenación del territorio urbano y rural, o uso del



Castilla-La Mancha

suelo, así como todos aquellos que se prevea que puedan tener efectos significativos en el medio ambiente, a iniciativa propia o a petición de los Ayuntamientos y de los departamentos de la Administración Autonómica que así lo soliciten.

g) Ser consultado en los supuestos que las normas dispongan o en el ejercicio de su ámbito funcional.

h) Colaborar y asesorar en materia de educación ambiental y para la sostenibilidad que tengan como finalidad informar, orientar y sensibilizar a la sociedad de los valores ecológicos y medioambientales.

i) Impulsar la defensa y mejora del medio ambiente.

j) Elaborar una memoria anual sobre las actividades desarrolladas por el Consejo.

2.- No obstante, no será preceptiva la puesta en conocimiento del Consejo Asesor de Medio Ambiente establecida en el apartado anterior, en aquellos expedientes de declaración de espacios naturales protegidos, tramitados por el procedimiento de urgencia, si bien se le dará cuenta posteriormente de lo actuado conforme dispone el artículo 33.1 apartado c) de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Castilla-La Mancha.”

Cuatro. Se modifica la letra h) del artículo 10, que queda redactado del siguiente modo:

“h) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a la Presidencia, pudiendo delegar alguna o la totalidad de sus funciones en la Vicepresidencia.”

Quinto. Se modifica el apartado 1 del artículo 11, que queda redactado del siguiente modo:

“1. En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, corresponde a la persona titular de la Vicepresidencia, sustituir a la persona titular de la Presidencia, así como el desempeño de las funciones que expresamente les delegue la Presidencia.”

Sexto. Se modifica el apartado c) del artículo 12, que queda redactado del siguiente modo:

“c) Requerir, en nombre del Consejo, información complementaria sobre los asuntos que, con carácter preceptivo o facultativo, se le sometan a conocimiento.”

Séptimo. Se modifica el apartado 4 del artículo 13, que queda redactado del siguiente modo:

“4.- Las actas y acuerdos de los grupos de trabajo serán trasladados al Pleno del Consejo por la Secretaría para su conocimiento, con la suficiente antelación en el caso de ser necesario su estudio y propuesta de dictamen.”

Octavo. Se modifica el apartado 1 del artículo 17, que queda redactado del siguiente modo:

“1. La Presidencia abrirá la sesión, dirigirá los debates y velará por la observancia del presente decreto, siendo auxiliada por la Vicepresidencia.”

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, el de de 2025

El Presidente
EMILIANO GARCÍA-PAGE SÁNCHEZ

La Consejera de Desarrollo Sostenible
MERCEDES GÓMEZ RODRÍGUEZ